EL LUCERO.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

Periculosiores sunt inimicitiæ juxta libertatem. Tacitus de Germania:

Núm. 739. BUENOS AIRES, MIERCOLES 4 DE ABRIL DE 1832. [Precio 3 reales.]

ESTERIOR.

FRANCIA.

CAMARA DE PARES.

Sesion del 22 *de Diciembre de* 1831.

MODIFICACION DE LAS LEYES CONTRA LOS DEUDORES INSOLVENTES.

(Continuacion.)

El título III comprende las disposiciones relativas á los extrangeros.

Por la ley de 10 de septiembre de 1897, cualquier juicio en que interviene un francès contra un extrangero no domiciliado en Francia, trae consigo la accion personal; y aun autoriza el arresto previo, si está vencido el plazo de la deuda que se cobra. Por efecto de estas prescripciones, el extrangero encarcelado no puede obtener su libertad, si no posee en Francia un establecimiento de comercio, bienes raices, ó si no otorga fianza.

El proyecto de ley propone algunas modificaciones para templar una lejislacion tan severa.

No autoriza el arresto del extrangero, sino cuando resulta deudor de un principal de 150 francos para arriba.

La ley de 1807 no fija un *término* á la accion del acreedor, despues que ha obtenido un mandato de arresto contra su deudor, y esta falta prolonga indefinidamente la detencion provisoria; porque ningun interés tiene el acreedor en hacer condenar á su deudor detenido, que las mas veces carece de recursos para presentarse en justicia.

El proyecto de ley evita este abuso: porque el acreedor despues de haber conseguido la órden de arresto provisorio, dentro de quince dias tiene que solicitar una sentencia definitiva: y espirado este tèrmino, el deudor es puesto en libertad, por un simple acto del tribunal y sin intervencion de la parte; de este modo los trámites serán cortos y poco dispendiosos.

La detencion de los extrangeros deja tambien de ser indefinida: puesto que el proyecto de ley los comprende en el beneficio de las disposiciones del artículo 7 en materias civiles; y en las criminales establece una escala proporcional, analoga à la que forma el objeto del artículo 5. La única diferencia que se nota en ellas es la prorogacion del *minimum* de la detencion á dos años; si el importe de la deuda principal no pasa de 500 francos; y hasta diez, cuando es mayor de 5,000 francos inclusive.

Los extrangeros septuagenarios podràn reclamar el privilegio de la edad como los ancianos franceses. Asi es que cuando por una necesidad imperiosa los comerciantes extrangeros quedan espuestos á los rigores de una lejislacion especial, no pierden por esto las ventajas del derecho comun: y si no pueden ser tratados como los nacionales, al menos no se les considera como enemigos.

Vuestra comision os propone adoptar sin modificacion el título III del proyecto de ley.

Varias disposiciones comunes à los tres títulos anteriores, forman el asunto del IV: y todas tienden à templar la severidad de una lejislacion excepcional, ò à hacer menos desgraciada la suerte de un deudor.

Si en la antigua jurisprudencia, la accion personal contra el deudor se invalidaba entre socios por esa especie de confraternidad, que una simple comunidad de intereses, meramente materiales, establece entre ellos, la moral pùblica exige que no se permita entre personas, cuyos vinculos son de un caracter mas intimo y sagrado. En el silencio de la legislacion asi lo habia decidido la jurisprudencia; sin embargo importa que la ley consagre los derechos de la naturaleza: por consiguiente, el articulo 18 del proyecto de ley se opone á que se libre un mandato de arresto contra un deudor, cuando es á favor del marido ò de la muger, de sus ascendientes, descendientes, hermanos, hermanas, ó deudos en el mismo grado. Vuestra comision os aconseja la adopcion de este artículo: y propone que se agregue otro parrafo concebido en los têrminos siguientes.

3.º "Los individuos de que se hace mérito en los parrafos precedentes, y que se hallasen bajo el peso de una sentencia egecutoria, si estàn detenidos, serán puestos inmediatamente en libertad, y si no lo están, la sentencia quedarà revocada."

Esta disposicion es una consecuencia del principio consagrado por el proyecto de ley. Nada tiene de retroactivo, porque no establece un derecho nuevo, sino que vuelve á la ley natural, que es imprescriptible.

En general, los tribunales de comercio y los de primera instancia son supremos hasta una suma determinada; y por una estraña contradiccion, mientras que los juicios entablados por demandas de un valor indefinido, son sujetos à apelacion, no se quiere que lo sean los que traen consigo la perdida de la libertad, cuyo valor es inapreciable. Los autores del proyecto tratan de conciliar en està parte las leyes con la razon, sometiendo todas las sentencias comerciales à la revision de un tribunal superior sin estorbar el arresto provisorio. Todo recomienda la adopcion de una ley, que restablece el imperio del derecho comun, sin trastornar el órden de las jurisdicciones, porque las cortes reales son por ley tribunales de apelacion en asuntos mercantiles.

El proyecto de ley, de acuerdo con la humanidad, prohibe à los jueces el decretar el arresto simultaneo del marido y muger, condenados à la càrcel por una misma deuda.

La ley no debe tolerar que una familia quede privada de su cabeza, y de la que participa del gobierno domestico, ni consentir en que los hijos, cuyos padres no han sido arrebatados por la muerte, queden huerfanos por mandato de la justicia.

En el acto de perder su libertad, el infeliz egecutado por òrden del juez, no deja de dirigir hácia èl sus miradas, y sería chocante que un oficial de justicia inexorable, se negase á ponerlo en contacto con aquel à quien la ley confiere el derecho de suspender de pronto los efectos de una sentencia, si es ilegal, ó invalidarla si el deudor cumple con lo que se le pide. Una multa de 1000 francos en el caso de repulsa, ademas de otras indemnizaciones, será una garantia bastante de la fidelidad de los subalternos en el cumplimiento de una obligacion tan sagrada. Este es el espíritu del artículo 21 del proyecto de ley.

El artículo 798 y el § 2 del artículo 800 del código de procedimientos civiles, establecen que un deudor se libra de la càrcel pagando, ó depositando el equivalente de su deuda y de los intereses: exigen ademas que se indemnicen los *gastos liquidados*; y esta espresion vaga ha abierto la puerta à abusos escandalosos. Para prolongar el arresto del deudor, se cumu-

laba inicuamente el total de la deuda, con los gastos de ejecucion y de secuestro que no estaban especificados en la sentencia. El artículo 22 se opone á semejantes vejaciones, determinando de un modo preciso lo que deba entenderse *por gastos liquidados*.

Segun las reglas de derecho, el pago que no cubre Integramenté una deuda se rebaja de los intereses devengados. Sin embargo, cuando se hace un pago parcial por deudas de varias clases, este pago debe ponerse en cuenta de las deudas exijibles ó vencidas, que el deudor tiene mas interés en chancelar. El proyecto de ley,favorable à la libertad, ha derogado la primera de estas reglas, y hecho mas estensiva lo aplicacion de la segunda; prescribiendo que los pagos que haga el deudor despues de su arresto, figurarian de derecho, y á pesar de cualquier estipulacion en contrario, en la cuenta de las deudas que han motivado su detencion.

En 1818 esta Càmara habia adoptado una disposicion que facilitaba á los deudores los medios de conseguir su libertad; y consistia en pagar una parte de su deuda y dar una fianza por lo demas. El proyecto de ley consagra este principio. El acreedor, à quien se ofrezca una tercera parte de su crèdito con garantias sólidas para las otras dos terceras partes,y con la promesa de chancelar la cuenta antes del fin del año, no puede oponerse à la libertad de su deudor; y en caso de discrepancia, la solvibilidad de la fianza, serâ decidida por los tribunales. Si se trata de una deuda comercial, la fianza estará sugeta à la accion personal. Los artículos 2018, y 2019 del código civil, y las disposiciones del còdigo de procedimientos criminales, sobre la admision de las fianzas, son los que deben dirijir à los jueces. Asi pues no podrá disputarse la libertad del que pueda ofrecer una garantia.

Mientras que un individuo estaba detenido por deudas á pedimento de uno de sus acreedores, si sobrevenian otras sentencias ejecutorias se tenia el derecho de alargar el periodo de su detencion. Pero la proteccion debida à la libertad debia sobreponerse à un derecho tan rigoroso. Asi es que el deudor que haya recuperado su libertad, despues de cumplido el tiempo fijado por la ley, no podrá ser detenido por deudas contraidas antes de su arresto, y devengadas en el acto de su salida. Si los acreedores no han hecho uso oportunamente de este derecho, es justo que él aproveche su generosidad ó su omision. Sin embargo para que á nadie se quite lo que le pertenece, si la deuda, que ha motivado la ùltima sentencia que ha quedado sin cumplimiento, importase una detencion mas larga, se prolongarà la que se ha sufrido hasta completar el término de la otra.

(Continuará.)

DOCUMENTOS OFICIALES.

La publicacion que hace el LUCERO *de los documentos, es oficial.*

Buenos Aires, marzo 30 de 1832.

El Gobierno en consideracion á los graves perjuicios que han sufrido los maestros de postas en el territorio de la provincia, y de conformidad á lo propuesto por el administrador de correos, ha acordado y decreta:—

Art. 1.° Los maestros de postas por ahora y hasta nueva resolucion del Gobierno, cobraràn al erario por los auxilios que suministran, un real por los caballos de silla y dos por los de tiro en cada legua.

2. Los viageros particulares pagarán dos reales por los primeros y cuatro por los segundos.

3. Comuniquese á quienes corresponde y publíquese.

ROSAS.

VICENTE LOPEZ.

EL LUCERO.

BUENOS AIRES, ABRIL 4 DE 1832.

Es tanto lo que se ha hablado de los derechos del hombre, que muy pocas veces se ha ofrecido la ocasion de ocuparse de sus desgracias, y una de las mas agoviantes es la que le prepara la justicia en el fondo de un calabozo, donde si existen culpables, puede tambien haber inocentes.

La suerte de los presos ha estimulado en esta última época el celo de los lejisladores, y en algunos estados ha formado el objeto de los especiales cuidados de sociedades filantrópicas. Pero en ningun pais estos establecimientos están tan perfectamente administrados como en Norte-América. En todas las relaciones de viageros que han visitado aquellas regiones, se halla reproducido el mismo sentimiento de admiracion por el órden y humanidad que reinan en las casas de correccion de los varios puntos de aquella República.

No dejará de leerse con interés una breve pero viva descripcion, que hace de la principal cárcel de Nueva York un oficial sueco, quien, despues de haber comparado los establecimientos filantrópicos del antiguo y nuevo mundo, no trepida en declarar que en este ramo *Europa queda muy atras de América.* ¡Ojalá pronto se diga lo mismo de todos los nuevos estados americanos!

UNA CARCEL EN NUEVA-YORK.

Entre los establecimientos de Nueva-York la casa de correccion es la que atrae principalmente la atencion de los viageros, y por lo mismo he creido que sería no menos útil que interesante, ofrecer á nuestros lectores la descripcion exacta de tan importante establecimiento.

Esta casa está situada en una de las mârgenes del rio Hudson, en un parage salubre y comprendido ahora en el recinto de la ciudad, que desde algun tiempo ha recibido un considerable incremento. Sus edificios forman un cuadro con un gran patio en el centro: el espacio que media entre el edificio y una espesa muralla que lo cerca, está destinado para jardin y para los varios talleres anexos al establecimiento.

Su primer alcaide me recibiò con una afabilidad que no es tan facil encontrar en los hombres de su clase: su fisonomia, á pesar de ser grave é imponente, me pareció ser la de un hombre humano. Me hablò del règimen interior de la casa y de sus particulares obligaciones, cuya importancia, segun decia, habia aprendido en Howard. Efectivamente apercibì en su pequeña biblioteca las obras de este célebre filántropo, y desde entonces no estrañé que los presos confiados à un discipulo de Howard fuesen tratados con dulzura.

Cuando visité este establecimiento, el número de los detenidos era de 650, entre los cuales habia 40 mugeres. El segundo alcaide que me acompañaba, iba desarmado, lo mismo que los demas empleados que encontré en los talleres. Les hablaba con voz grave y severa, pero sin permitirse el menor denuesto, ni hacer uso de gestos amenazantes.

No obstante que los prisioneros estuviesen continuamente ocupados en sus faenas, su esterior me pareciò aseado, y sin descubrir en ellos las trazas del estado de abyeccion y de miseria, en que estân sumidos los desgraciados que llenan las càrceles de Europa. La mayor limpieza reinaba en las salas de trabajo, donde no se oian blasfemias, ni palabras obcenas; ni tampoco se pedia limosna. Aqui el dinero seria inútil, porque está severamente prohibido el suministrar á los presos licóres, ni alimentos, á mas de los que les proporciona el establecimiento.

Nunca he visto una cocina mas aseada y mas hermosa que la de esta carcel. Cuando entrè al comedor era la hora de la comida: cada preso tenia su racion de sopa de lentejas, con un pedazo de tocino. El pan era de trigo y centeno, pero fresco y muy bien amasado. Los presos hacen tres comidas diarias y su salud atestigua que los alimentos son sanos y abundantes. Un ecónomo, nombrado y estipendiado por la magistratura de Nueva-York, corre con la administracion del establecimiento. Los dormitorios son limpios y no carecen de luz ni de aire. En cada cuarto duermen ocho personas; pero los reglamentos prohiben espresamente mancomunar los individuos detenidos por delitos leves con los que han cometido grandes crímenes; los que sufren un primer castigo con los reincidentes; los jóvenes con los ancíanos; los sanos con los enfermos. Los oficios mas comunes son los de zapatero y tejedor, He contado hasta 120 telares en una sola galeria. Tambien se hila lana y algodon; se hacen instrumentos de labranza, y unos cuantós trabajan en herreria y carpinteria. Las mugeres lavan, componen la ropa y hacen vestidos. A cada preso se le dan dos por año, uno de verano y otro de invierno. Todo cuanto ocurre, se trabaja en la casa.

El preso, que fomente alguna insurreccion ò que atropelle á los empleados, se espone à subir al cadalso. La desobediencia y la haraganeria se castigan con pan y agua; con el calabozo ó los azotes. Está prohibido cualquiera otro castigo corporal, excepto el de azotes, y este no puede aplicarse sino con la intervencion de dos inspectores, ni debe exceder el número de 39. Los reglamentos inhiben este cástigo para las mugeres. El primer alcaide no puede infligir sino leves correcciones: en los delitos mas grandes tiene que informar á los inspectores que prescriben el castigo, despues de haber oido al culpable.

Los inspectores son siete, y de acuerdo con el sindico y el tribunal supremo de Nueva-York, pueden hacer todos los reglamentos que juzgen necesarios. Cada uno de ellos està especialmente encargado de visiter el establecimiento y de imponesrse de todos los pormenores para no dudar de que esta bien servido. Estas funciones son gratuitas.

No he visitado la casa de correccion de Filadelfia, pero he oido decir que presentaba, asi como los demas establecimientos de esta clase en los Estados-Unidos, los mismos caracteres de filantropia. Así pues, al que es arrastrado al crimen por la miseria ó la ignorancia, se le pone en un lugar aislado, donde queda sometido á una vigilancia severa, pero humana, teniendo continuamente ante sí el ejemplo de una vida laboriosa y activa. Si aùn no ha llegado à ser un malvado incorregible esta vida debe necesariamente hacerlo volver en sí, y enmendar sus defectos.

No puede mirarse sin dolor la gran inferioridad de Europa respecto de Amèrica, en el régimen de las prisiones. Las de casi todos los Estados europeos son cuevas infectas, donde se agolpan los individuos sin órden y sin precaucion, y que lejos de mejorar su indole, no pueden sino confirmarlos en sus descarrios.

¡Cuan diferente es la suerte de un criminal en los Estados de la Union! Es verdad que estos cuidados han dado origen á un abuso, que importa indicar. Las càrceles no inspiran bastante temor ni repugnancia á la muchedumbre; y sucede à veces que los pobres se hacen delincuentes, para pasar la estacion inclemente en una situacion menos azarosa que la que los aguarda en sus hogares. Este inconveniente, que consideramos como muy grave, deberia evitarse si se emprendiese algun dia una reforma radical en nuestras càrceles, à pesar de que basta por sí solo para valorar el mérito de esos establecimientos americanos, y para empeñar á los hombres ilustrados y filantrópicos á estudiarlos con el mayor esmero.

EL OBSERVADOR.

Vamos á principiar una nueva lejislatura, de la cual debemos esperar muchos bienes, porque se han disminuido grandes obstàculos, y por el buen juicio del pueblo en la eleccion de sus Representantes. El hombre es llamado por la naturaleza para ser feliz, y el lejislador debe empeñarse en conocer los medios por los cuales se puede verificar este deseo universal. Hace mas de veinte años que estamos ocupados de fijar nuestra suerte, pero hemos corrido tras de un fantasma, por no haber definido con exactitud los términos. Las incertidumbres, los inconvenientes que aun nos quedan, no deben arredrarnos, porque las grandes empresas encierran grandes dificultades. Parece que en nosotros es caracteristico ser estremosos y este es un mal que en política se deberia evitar. *Los grandes letrados en las grandes circunstancias son siempre malos consejeros, porque acostumbrados á no elegir sino entre dos medios, siempre olvidan el tercero y cuarto.* Es de esperar, pues, que nuestros lejisladores valiendose de una razon fria é ilustrada, por el conocimiento de los sucesos, y de las necesidades pùblicas adopten una conducta analoga; por que si las leyes y las mejores instituci nes de un pueblo no estan á nivel de sus ideas, se destruye la armonia, y las revoluciones son inevitables.

La opinion pùblica es la regla que deben tener los encargados de presidir los destinos de los pueblos. No se le debe chocar sin razones ostensibles, ni contrariarsele sin desengañarla. Ella es el interes permanente de la sociedad. Ella es la salud y la utilidad general. ¿Donde se debe buscar este inmenso bien para no engañarse es una cu estion que algunos consideran dificil? Nosotros siempre la buscarémos en aquellas personas de buen juicio, que desprendidas de intereses secundarios, de aspiraciones innobles, meditan detenidamente lo que mas conviene al interés general. La esperiencia, el conocimiento de las personas y de las cosas, son excelentes titulos en favor de un ciudadano. La exageracion conduce generalmente â un precipicio. Los negocios pùblicos se deben examinar con mucha circunspeccion, por que el interes particular es muy diestro y muy activo, y las pasiones de los hombres son demasiado elocuentes. No dudamos, pues, que el patriotismo y la buena moral de los escogidos del pueblo, corresponderan â sus esperanzas, y que sobreponiendose á todas las incomodidades que ofrecen los negocios pùblicos, será el acierto el distintivo de sus resoluciones.

La habilidad grande de un lejislador consiste en sancionar leyes sàbias y beneficas à la humanidad. Ellas relevan â las autoridades de recurrir habitualmente â las vias de rigor que son un recurso impotente, y cuya frecuente aplicacion es una ofensa á la dignidad del hombre. Nada hay perfecto en el mundo. El error y la debilidad son la herencia de todos. El pais mas feliz es aquel donde una indulgencia mutua derrama sobre la sociedad esta dulzura, sin la cual la vida es un peso insoportable, el mundo un valle de lagrimas y no un teatro de placeres.

Despues de veinte años de agitacion, nuestros espíritus necesitan de una tranquilidad inalterable. La disposicion pùblica en favor del ôrden, la confianza en la autoridad, y los progresos de una sana moral se sienten en todas las clases del estado. No resta mas que ponerse en guardia para evitar que se pierda el fruto de tantos trabajos. La marcha del Gobierno tiene una tendencia visible â este objeto y es preciso que la cooperacion de todos los que se interesan por la salud pública allane todos los obstàculos que pudieran oponerse á sus beneficas instituciones. Seria deshonroso é intolerable ser nuevamente el juguete de miserables aspirantes que por satisfacer sus pasiones no se detienen, ni consideran los males que ocasionan à su patria. La autoridad pública representa al pueblo, y este debe contribuir â que se le guarde todo el decoro que merece su elevada dignidad.

PUERTO.

ENTRADA.

Goleta oriental *Invencible* de Montevideo el 1.° del corriente, con yerba, á D. Carlos Maria Huergo.

AVISOS NUEVOS.

PAPEL SELLADO

Espendido en el primer trimestre de 1832.

Las seis clases............	59,888
Pasaportes..................	6,767
Patentes....................	180,040
	246 695
Gastos y comisiones........	13,568 2
Líquido entregado en Receptoria..................	233,126 6

Contaduria general Abril 3 de 1832.

S. WILDE.

AVISO.

DEBIENDO proveerse las plazas 1ª y 2ª de las alcaidias de la cárcel pública, ha acordado la Exma. Cámara de Justicia que los individuos que quieran optar á ellas se presenten dentro de seis dias contados desde esta fecha con los documentos que acrediten sus servicios, aptitudes y las calidades requeridas á virtud de la circular de 21 de Noviembre último. Y de su órden se publica el presente aviso. Buenos Aires, Abril 3 de 1832.

FERNANDO BAEZ ESCOBAR.

CALIGRAFIA.

EL profesor caligrafo de Paris Sr. Zuderell, no pudiendo ser indiferente á la bondad con que esta ciudad lo ha acojido, y á la consideracion con que ha mirado sus tareas y conocimientos, participa á tan bondadoso público que, á pesar de los alumnos que continuamente se le presentan, no puede retardar por mas tiempo su marcha de esta capital á otros puntos, en donde se propone manifestar tambien su suficiencia en la facultad que ejerce, y difundir cuanto mas posible sea los resultados de su método de enseñanza, cuya marcha ejecutará dentro de un mes; y lo hace notorio para que las personas que gusten todavia dedicarse á aprender, puedan hacerlo en el corto tiempo que les queda, presentándose á la mayor brevedad en la calle de la Biblioteca No. 96. ab 4

AVISOS.

AVISO.

EL tribunal de comercio en el espediente de concurso contra D. Ricardo Sutton (padre) ha decretado lo siguiente.=Buenos Aires Marzo 28 de 1832.—Cítese de nuevo y por tercera vez á los acreedores de D. Ricardo Sutton para el dia 9 del entrante mes de Abril, en la forma de estilo, previniéndose en los carteles que se resolverá con arreglo á ordenanza: hay dos rúbricas de los Señores. Y se avisa al público para que lo verifiquen en el salon de este tribunal á las 11 de la mañana del dia citado. Buenos Aires Marzo 30 de 1832.

CASTELLOTE.

VENTA DE UNA FINCA.

Se vende una casa por el barrio del Socorro, en la calle de Talcahuano, de las cinco esquinas una cuadra para el Oeste doblando para el Sud media cuadra, frente á la casa de D. Francisco Almeida; edificada en 20 varas de frente y 59 de fondo; tiene seis piezas habitables, cuatro de ellas de azotea, nuevas, y dos de teja y con un buen jardin con toda clase de árboles frutales El que se interese por ella podrá ocurrir á casa de J. J. Arriola y Ca. calle de la Florida número 50. ab 3

INTERESANTE.

EN casa de Martinez y Dorr calle de la Florida No. 49, hay de venta los artículos siguientes á precios cómodos.—Ginebra de Holanda superior, caña de la Havana en pipas, vino de Madera en cajones, id de Champagne, coñac en cajones, té en cajitas de plomo, cigarros havanos, yerba paraguá, pitos de yeso, pimenton, muebles y otros muchos efectos á precios muy equitativos. ab 3

Vendadero baratillo de paños.

EN la calle de la Plata No. 65, de la esquina de la plaza para afuera, al concluir la cuadra sobre la derecha, antes de llegar á una cochera, se encuentran los siguientes.

Paños entrefinos		10 pesos
Id finos colores aparentes para capas		18 "
Id id para fraques y levitas	de 22 á 30	"
Id superfinos para id	de 22 á 40	"
Capas de paño fino	de 180 á 190	"

Chaquetas, pantalones, chaquetones y toda clase de ropa hecha á precios sumamente equitativos. a3 3p

AVISO AL PUBLICO.

DE superior órden y en la tarde de hoy dia 4 de Abril, se ha de rematar á la puerta de la colecturia general en quien mas dé á dinero de contado la casa perteneciente al estado, situada en la calle de la Esmeralda, bajo los números 2 y 4 con terreno de 13 varas de frente al este con inclusion de las cargas, y 24½ de fondo, avaluada en 34,361 ps. 6¾ rs

Las personas que se interesen podran enterarse del pormenor de la tasacion que existe en la oficina; siendo prevencion que verificado el remate se elevarán a la superioridad para la aprobacion ó resolucion que corresponda.—Buenos Aires, Marzo 26 de 1832.

Sarmiento.

AVISO.

EN el remate de Tomas Gowland y Ca., calle de la Reconquista No. 63 hay de venta lo siguiente.

Tabaco de mascar en cuñetes
Id del Brasil en rollos
Id de hoja de Virginia
Lonas, arpilleras, tafiletes
Té imperial, bacalao
Ginebra de Holanda en tarros
Añil superior, tapones de limeta
Clavos de comer
Flor de clavo, maiz desgranado
Azucar de pilon superior
Almidon de Hamburgo en barrilitos
Clavazon surtida
Cacao de Guayaquil y del Brasil,
Vino de Madera embotellado
Id de Jerez seco
Id de Burdeos en cajones
Sillas de estrado de esterilla y otras clases
Velas de esperma, papel de carta
Pitos grandes y chicos
Yerba paraguá
Jarcia surtida
Cerveza blanca superior
Mantequilla
Alumbre, alcaparrosa
Estufas, cucharas de palo
Pólvora de dos clases
Harina del Norte
Bolas de fierro para bolear
Zapatos, botas, sombreros &c.

—TAMBIEN HAY—

Algunos pocos mapas del Rio de la Plata por Aezpurua que se venden baratos; y un surtido general de efectos de todas clases. m29

AVISO A LOS COMERCIANTES, FARMACEUTICOS Y PADRES DE FAMILIA.

HABIENDO regresado á su patria el Sr. M. un amigo suyo, ofrece á este respetable público los mismos servicios. Teniendo algunas horas desocupadas, podrá contratarse á llevar los libros ó la correspondencia, traducir cartas y documentos en varias idiomas: tambien enseñará la teneduria de libros por partida doble, y las lenguas francesa, inglesa, castellana &a. Se darán lecciones particulares.

Para tratar dirijanse á la calle de Cuyo No. 66, entre las 4 y 5 de la tarde, en donde hallarán de venta drogas, pajaros embalsamados y semillas de flores del Paraná y Corrientes, recien llegadas. m27 12 v

AVISO.

POR disposicion de los SS. del Tribunal de Comercio, se cita por tercera vez y bajo de apercibimiento á todos los acreedores de D. Rosendo Babio para el dia 6 del presente mes à las 11 de la mañana, en el salon de este tribunal; bien entendido que se resolverá con cualquier número de acreedores que se presente. Buenos Aires Marzo 28 de 1832.

CASTELLOTE.

AVISO AL PUBLICO.

LA sociedad que existia hasta ahora bajo la firma de Martin Martinez y Ca., está disuelta desde hoy por mútuo convenio, y girará en adelante bajo la firma de *Martinez y Dorr*, quienes quedan encargados de liquidar las cuentas de Martin Martinez y Ca.—Calle de la Florida No. 49.

Marzo 31 de 1832.

MARTIN MARTINEZ Y Ca.

A LOS QUE QUIERAN EDIFICAR.

SE vende un terreno en buen parage situado entre la casa de los SS. General Viamont y la de D. Pedro F. Cavia, conteniendo 9 varas de frente y 70 de fondo, un hermoso pozo de balde, cercado de pared el frente y un costado y todo lo demas de tuna, y con un acopio de 23,000 ladrillos de pared y piso. Quien se interese en comprarlo ocurrirá á la casa de J. J. Arriola y Ca, calle de la Florida No. 50.

Igualmente otro terreno de quinta demas de los cuartos de tierra con vista á dos calles, pozo de balde con brocal, arco y pileta, y 50 naranjos dulces, situado una cuadra de las cinco esquinas de la calle larga de la Recoleta para el hueco de Cabecitas. m29

AVISO INTERESANTE.

A LOS CARPINTEROS Y DUEÑOS DE CORRALONES DE MADERAS.

SE está acabando de vender en el almacen No. 65 calle de la Victoria, una partida de tablas y tablones de pino de superior calidad. El que necesite de uno ú otro de estos dos articulos, puede ocurrir al remate de Tomas Gowland y Ca. calle de la Reconquista No. 63, donde encontrará con quien tratar. a 2

AVISO.

SE alquila una casa de bastante comodidad para familia; tiene esquina, trastienda con puerta á la calle y corralon para leña, en un précio cómodo. Sita en la calle de Chacabuco No. 252 En la calle de la Catedral No. 16 darán. m31 6p

SE COMPRAN,

FONDOS PUBLICOS de la nueva emision. Ocúrrase á JORGE MACOMB, No. 36 calle de Potosí. a4 15

REMATES.

Por Martinez y Dorr.

Calle de la Florida No. 49.

Hoy Miercoles 4 de Abril á la hora de costumbre se ha de vender indispensablemente á la mejor postura un surtido de efectos nobles para tienda cuyo pormenor es el siguiente.

Listados finos, pañuelos bordados de colores, id lisos blancos, brines, bretañas, trues de hilo, espumillas, alemaniscos de hilo, pañuelos de seda de taparse, macedonias de colores para vestidos de mucho gusto, pañuelos de seda para el cuello, muselinas para vestidos, zarazas finas, id ordinarias, cotonias para chalecos de varias clases, pañuelos de algodon de taparse, brines blancos arrasados para pantalones, chalecos hechos, levitas fraques, pantalones, capotes, fresadas, gergas, lienzillos, tiradores de punto, sombreros, gorras de diferentes clases, zapatos americanos de mucha duracion, peinetas de carey de la India, id de talco de varias clases, cubiertos cabo de hueso, carabanas, bandejitas de platina, cajitas de rapé, escobillas para las uñas, botones de hueso con augeritos, broches, abanicos surtidos, ridículos de mostazilla, betun, cajas para anteojos, mesas de arrimo, escritorios chicos, y una porcion de efectos que se verán al tiempo de la venta.

PARA ALMACENEROS.

Vino de Madera en cajones, id Frontiñan en id, coñac de superior calidad, frasqueras para ginebra, miel de la Havana en pipas, palas y sartenes; pimenton, pintura verde, una partida de fuelles, cristales de gusto, cigarros havanos, algodon en sacos, sillas de diferentes clases, escopetas de uno y dos tiros, arpilleras, clavos, té hipson en cajitas de dos libras, ollas, pitos, estribos de palo, tabaco de hoja de superior calidad, agua raz.

Al mismo tiempo 400 barricas de superior calidad y 80 tercios yerba con otros muchos efectos.

Remate indispensable de loza.

Por Lavalle y Macome.

Potosí No. 36.

Hoy Miercoles 4 á las 11 sigue el remate en que se vende por fallecimiento de su dueño y encierra un surtido completo de los articulos de este ramo.

Por los mismos.

El Viernes 6 de Abril sigue la venta á la mejor postura, de paños y otros efectos, principiada el Martes de la presente semana.

Por Medrano y Gonzalez.

Calle de la Universidad No. 54.

VENTA DE LIBROS.

El Jueves 5 del corriente á las 11 en punto se venderá sin reserva alguna un elegante surtido de merceria, y libreria selecta; su pormenor es como sigue.

Obras en español, frances, ingles,
aleman é italiano,
libros en blanco de muchos tamaños.
papel de cartas,
dicho para dibujo,
mapas de diferentes partes,
cajas de pintura,
cuadros marco dorado,
espejos idem idem,
teteras y cafeteras de platina,
bandejas de idem,
un surtido de perfumeria
un idem de cajas de paja,

lapices, plumas, lácre, obleas, lapiceras, cortaplumas, navajas de barba con asentadores, con otros muchos renglones que se manifestaran al tiempo de la venta.

INTERESANTE.

Por Tomas Gowland y Ca.

(DE ARTICULOS DE ALMACEN.)

En el almacen de D. Guillermo G. Johnson, No. 65 calle de Balcarce, de la Aduana media cuadra para el Fuerte, se han de rematar el JUEVES 5 del corriente, á la mejor postura, en lotes al gusto de los compradores, los siguientes articulos que se están desembarcando de la goleta americana Napoleon, acabada de llegar de Nueva-York.

37 barriles ginebron
42 cajitas de té imperial
45 cajas té hison y negro
10 medias pipas aguardiente cogñac
25 bocois arroz de la Carolina superior
10 barriles bacalao
40 cuñetes manteca de chancho
20 id tabaco de mascar
34 barrilitos quesos superiores acomodados en latas.

Por los mismos.

Calle de la Reconquista No. 63.

El Viernes 6 del corriente se venderá á lo que mas dén una corta partida de beldoza francesa chica al gusto de los compradores.

PEDRO DE ANGELIS,
editor responsable.

IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.